

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-118-06

QUE CONOCE DE LA SOLICITUD DE DESCONEXIÓN PROMOVIDA POR LA CONCESIONARIA VERIZON DOMINICANA, C. POR A. CONTRA LA CONCESIONARIA SKYMAX DOMINICANA, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud de desconexión de sus redes de telecomunicaciones interpuesta por la concesionaria VERIZON DOMINICANA, C. POR A. contra la también concesionaria SKYMAX DOMINICANA, S. A. en fecha 11 de julio de 2006.

## Antecedentes.-

1. En fecha 11 de julio de 2006, mediante instancia depositada por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los licenciados Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu, la concesionaria VERIZON DOMINICANA, C. POR A. (en lo adelante "VERIZON") depositó ante el Consejo Directivo de INDOTEL una solicitud de desconexión de sus redes de aquellas de la concesionaria SKYMAX DOMINICANA, S. A. (en lo adelante "SKYMAX"), cuyas conclusiones, copiadas textualmente, dicen:

"1. ORDENAR y REQUERIR a la empresa SKYMAX DOMINICANA, S. A., a cumplir con sus obligaciones contractuales, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios (sic) que se les otorgue.

En caso de que SKYMAX DOMINICANA, S.A. no obtempere al anterior pedimento:

2. AUTORIZAR la desconexión de SKYMAX y VERIZON, sin perjuicio de los derechos que posee VERIZON de reclamar a SKYMAX el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben sobrevivir luego de la terminación del contrato entre ambas prestadoras".

2. Mediante comunicación marcada con el número 065014 de fecha 12 de julio de 2006, esta Dirección Ejecutiva remitió a SKYMAX, copia de la citada solicitud de desconexión promovida por VERIZON, a los fines de salvaguardar su derecho de defensa y otorgándoles, a la vez, un plazo de diez (10) días calendario para a presentación de un escrito contentivo de sus observaciones y medios de defensa respecto de la solicitud de que se trata;

3. En fecha 24 de julio de 2006, mediante instancia depositada por su abogado constituido y apoderado especial, licenciado José Luis Taveras, SKYMAX presentó su escrito de oposición a la solicitud de desconexión presentada por VERIZON en fecha 11 de julio de 2006, concluyendo de la manera que se indica a continuación:

“Primero: De manera principal: En cuanto a la forma: Levantar acta de que Verizon Dominicana, C. por A. no aportó prueba alguna de haber cumplido con el preliminar de conciliación establecido en el artículo (sic) 18.12 del acuerdo de interconexión suscrito en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil tres (2003) con Skymax Dominicana, S. A., y, en consecuencia, declare la inadmisión de la presente acción por la inobservancia a este procedimiento convencional de solución de conflictos que tienen (sic) fuerza de ley entre las partes;

Segundo: De manera subsidiaria: En cuanto al fondo: Que se rechace, por improcedente, infundada y carente de base legal, la solicitud de desconexión promovida por la sociedad Verizon Dominicana, C. por A. por ser contraria a las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y del artículo 28 del Reglamento General de Interconexión”.

4. En su sesión de fecha      de agosto de 2006, el Honorable Consejo Directivo del INDOTEL, en ejercicio de las facultades legales que le son conferidas, así como a las disposiciones del artículo 87, literal “e”, de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, encomendó a esta Dirección Ejecutiva, la decisión, en primer grado, del expediente formado con ocasión de la solicitud de desconexión de que se trata;

5. Mediante comunicaciones marcadas con los números 065594 y 065595 de fecha 3 de agosto de 2006, el Director Ejecutivo de INDOTEL convocó a los representantes de VERIZON y SKYMAX a una reunión formal para conocer de los pormenores de las posiciones de las partes con relación a la solicitud de desconexión de VERIZON. Asimismo, mediante comunicación número 065596 de esa misma fecha, esta Dirección Ejecutiva remitió a los abogados apoderados especiales de VERIZON, una copia del “escrito de oposición a la solicitud de desconexión” depositado por SKYMAX ante el INDOTEL en fecha 24 de julio de 2006;

6. En fecha 10 de agosto de 2006, el Director Ejecutivo del INDOTEL, acompañado de la Dra. Joelle Exarhakos, en su condición de Consultora Jurídica del órgano regulador, se reunió con los señores Marcos Peña Rodríguez, Rosa Díaz y Robinson Peña, en representación de VERIZON; y José Luis Taveras, Carlos Méndez, Níjer Castillo y Luz Marte, en representación de SKYMAX, quienes discutieron en amplitud la posición de las partes con relación a la solicitud de que se trata, así como del alegado incumplimiento de las obligaciones de pago de SKYMAX en sus relaciones de interconexión con VERIZON. Al término de dicha reunión, las partes solicitaron a esta Dirección Ejecutiva un compás de espera, antes de adoptar su decisión, a los fines de discutir la posibilidad de un acuerdo amigable entre ellas;

7. En fecha 8 de septiembre de 2006, mediante comunicación suscrita por la Lic. Rosa E. Díaz Abreu, en su condición de abogada apoderada especial de VERIZON, dicha concesionaria remitió al INDOTEL una copia del “Acuerdo de Pago y Compromiso Sobre Servicios” suscrito en fecha 28 de agosto de 2006 entre VERIZON y SKYMAX, mediante el cual las partes llegan a un entendido respecto del objeto del presente expediente, específicamente en torno a los reclamos presentados por VERIZON en torno a la falta de pago de SKYMAX de los servicios de interconexión suplidos por VERIZON;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata del conocimiento de la solicitud de desconexión de sus redes de aquellas de la concesionaria SKYMAX, interpuesta ante el INDOTEL por VERIZON; que, en el curso de dicho procedimiento, las partes han arribado a un acuerdo transaccional sobre sus diferencias, el cual fuera depositado ante este órgano regulador en fecha 8 de septiembre de 2006, según consta en los antecedentes del caso;

CONSIDERANDO: Que, por disposición expresa del artículo 22 del Reglamento General de Interconexión para las redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el órgano regulador tiene competencia de atribución para dirimir los conflictos que pudiesen surgir en aquellos casos concernientes al incumplimiento de las disposiciones contractuales vigentes entre las partes;

CONSIDERANDO: Que, las partes ha arribado a un acuerdo, por medio del cual SKYMAX se compromete a saldar sus compromisos financieros vigentes con VERIZON, los cuales constituyen el objeto de la solicitud de desconexión promovida por esta última ante el INDOTEL; que, en el artículo Tercero del acuerdo suscrito entre las partes se hace constar que cualquier incumplimiento de SKYMAX a las obligaciones de pago asumidas, otorga el derecho a VERIZON de continuar con el citado proceso de desconexión iniciado ante este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 2052 del Código Civil dominicano dispone que las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia; que, en tal virtud, procede que esta Dirección Ejecutiva libre acta del acuerdo arribado entre las partes y, como tal, declare el sobreseimiento en el conocimiento de la solicitud de que se trata, en vista de que las partes así lo han acordado, al establecer el incumplimiento del acuerdo por parte de SKYMAX como una causal para la continuación del proceso de que se trata;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal “e” del artículo 87 de la Ley No. 153-98, corresponde al Director Ejecutivo decidir sobre aquellos asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo del INDOTEL;

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La instancia contentiva de la solicitud de desconexión depositada por VERIZON DOMINICANA, C. POR A., por conducto de sus abogados constituidos y apoderados especiales, los licenciados Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz, en fecha 11 de julio de 2006;

VISTO: El “escrito de oposición” a la solicitud de desconexión depositado por SKYMAX DOMINICANA, S. A., por intermedio de su abogado apoderado, el Lic. José Luis Taveras, en fecha 24 de julio de 2006;

VISTO: El Acuerdo de Pago y Compromiso sobre Servicios suscrito entre VERIZON DOMINICANA, C. POR A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A. en fecha 28 de agosto de 2006, debidamente legalizadas sus firmas por la Lic. Ana María Rodríguez Castro, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA de que en fecha 28 de agosto de 2006, entre VERIZON DOMINICANA, C. POR A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A. fue suscrito un Acuerdo de Pago y Compromiso de Servicios, cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la Lic. Ana María Rodríguez Castro, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes han logrado una serie de acuerdos en torno a la solicitud de desconexión cursada ante el INDOTEL por la VERIZON DOMINICANA, C. POR A.; y en consecuencia, ORDENA el sobreseimiento del conocimiento del expediente abierto con ocasión de la indicada solicitud.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a las concesionarias VERIZON DOMINICANA, C. POR A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A., así como su comunicación al Consejo Directivo del INDOTEL y su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mi la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo